Año de 1959 Miércoles 1 de Abril Núm. 39

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Ministerio de Trabajo

DECRETO *386/1959, de 17 de marzo, para aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Seguridad Social de obreros y empleados al servicio del Estado y Organismos autónomos.*

El artículo sexto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre situación de los obreros y empleados al servicio del Estado y los Organismos autónomos, en relación con los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, Accidentes de Trabajo y Plus Familiar, autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar, en la esfera de su competencia, las normas precisas para la aplicación de dicha Ley.

La incorporación de este grupo nuevo de afiliados a los Seguros Sociales obligatorios requiere normas especiales, que, particularmente en lo que concierne a afiliación inicial y cómputo de período de carencia, deben ser dictadas con un criterio suficientemente amplio para que los derechos que van a adquirir inmediatamente los nuevos beneficiarios no sean inferiores ni les coloquen en una situación menos favorable que la que disfruta la masa actualmente afiliada.

En segundo lugar, parece pertinente regular con carácter uniforme —correlativo de la analogía que existe en el aspecto laboral entre las actividades desarrolladas por los Organismos autónomos y la índole del trabajo prestado por los obreros y empleados de sus plantillas— el importe de las consignaciones que, en función de la cuantía de las nóminas respectivas, hayan de constituir el Plus Familiar, con independencia del hecho de que para la distribución de éste cada Organismo se relacione directamente con los beneficiarios de su plantilla. A tal fin, una estimación prudente conduce a fijar en el veinte por ciento sobre la base reglamentaria el fondo del Plus, habida cuenta de los porcentajes que en las distintas ramas de producción se encuentran establecidos y que, prácticamente, arrojan un promedio por la indicada cuantía.

Problemas complementarios, tales como la necesidad de asegurar la regularidad en las aportaciones, la evitación de los recargos de demora reglamentarios, dada la personalidad de los Organismos de que se trata; la extinción de la Rama de Funcionarios, creada por Orden de tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve, y otros, son contemplados igualmente y se intenta su solución mediante las fórmulas que han parecido más viables, eficaces y simplificadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El derecho reconocido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho alcanzará al personal fijo, interino o eventual al servicio del Estado o de alguna de las Corporaciones locales o de los Organismos autónomos, sean estatales o de dichas Corporaciones Locales, cualquiera que sea la actividad o trabajo que se preste y siempre que reúna los siguientes requisitos:

Primero.—Que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos correspondientes.

Segundo.—Que no esté comprendido en el Estatuto de Clases Pasivas.

No obstante, aun estando comprendidos en dicho Estatuto, podrán alcanzar también el indicado derecho quienes presten servicio simultáneamente en más de un Servicio o Corporación a que se refiere el párrafo anterior, en razón a lo dispuesto en la legislación vigente para los trabajadores en general.

Artículo segundo.—Las Entidades y Corporaciones afectadas por este Decreto quedarán excluídas de la incorporación a uno o más de los Seguros Sociales unificados o al Mutualismo Laboral cuando tengan establecida, con carácter permanente, la obligación de consignar y consignen en sus respectivos presupuestos administrativos créditos para hacer efectivas prestaciones equivalentes a las de dichas Instituciones de Seguridad Social.

Los Organismos que deseen se les reconozca alguna de las exclusiones establecidas en el párrafo anterior lo solicitarán en razonada y motivada exposición de la Dirección General de Previsión, quien, en plazo de treinta días, fallará de plano, sin que en ningún caso los que satisfagan prestaciones de uno o más Seguros Sociales unificados o del Mutualismo Laboral puedan mantener otras equivalentes.

Artículo tercero.—El Estado y demás Organismos afectados por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho efectuarán la afiliación a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, así como la contratación del Seguro de Accidentes del Trabajo, de todo el personal a su servicio en primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, que esté comprendido en el artículo primero del presente Decreto.

La afiliación y percepción de beneficios de quienes inicien la prestación de sus servicios con posterioridad a la indicada fecha se afectuará con sujeción a lo establecido en las disposiciones vigentes para los trabajadores al servicio de Empresas privadas.

Artículo cuarto.—El personal comprendido en este Decreto tendrá derecho a las prestaciones reglamentarias de los Seguros Sociales y de Mutualismo Laboral, sin exigirle el cumplimiento de períodos de carencia, excepto para el Subsidio de Vejez e Invalidez, en el que habrá de justificarse haber prestado un mínimo de cinco años de trabajo al servicio del Estado o de una o más de las Empresas, Entidades u Organismos comprendidos en la citada Ley. Si no se ha cubierto dicho período habrá de completarse, a cuyo efecto se computará, en todo caso, el tiempo de afiliación y cotización al referido Seguro por actividades prestadas en cualquier otra Empresa u Organismo.

Artículo quinto.—A efectos del Mutualismo Laboral, el personal incluído en el artículo primero de este Decreto quedará adscrito a la Mutualidad en que se halle encuadrada la actividad que desarrolle el Organismo oficial donde dicho personal preste servicio, salvo lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto.

Las cuestiones de duda que puedan suscitarse sobre calificación de la naturaleza de las actividades comprendidas en las distintas Reglamentaciones Laborales se resolverán por la Dirección General de Trabajo, a instancia de la Entidad afectada o del Servicio de Mutualidades Laborales.

Artículo sexto.—Las cuotas a satisfacer en la actualidad para los Seguros Sociales, con arreglo a lo que establece el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y sus disposiciones complementarias son:

Subsidio Familiar: cinco por ciento-cuatro por ciento, de cuenta de la Entidad, y uno por ciento del Trabajador.

Seguro de Enfermedad: siete por ciento-cinco por ciento, la Entidad, y dos por ciento, el trabajador.

Seguro de Vejez e Invalidez: cuatro por ciento-tres por ciento, la Entidad, y uno por ciento, el trabajador.

Asimismo, y con la cuota del Subsidio Familiar, se abonará el uno veinte por ciento de Fomación Profesional: uno por ciento, con cargo a la Entidad, y cero veinte por ciento de cuenta del trabajador, y cero treinta por ciento de cuota sindical obrera.

Artículo séptimo.—La cuota de Mutualismo Laboral y su distribución entre la Entidad y los trabajadores se ajustará a lo que se determine en los Estatutos de la Institución a que queden adscritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto.

Artículo octavo.—El Plus Familiar se constituirá con el veinte por ciento del total de las retribuciones del personal a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Cuando a un empleado u obrero no se le acredite Plus Familiar en una Entidad por ser incompatible con prestaciones análogas que se le abonen en otra, aquélla no hará aportación al fondo del Plus Familiar por las retribuciones del mismo.

A todos los demás efectos será de aplicación lo dispuesto en las normas generales laborales sobre Plus Familiar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para la presentación de la documentación reglamentaria que exige la realización de las afiliaciones a que se refiere el artículo cuarto, párrafo primero, se concede un plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto.

Segunda.—Para el disfrute de las prestaciones sanitarias y económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad se tendrá en cuenta el plazo de efectividad establecido, con carácter general, en el Decreto de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y Orden del Ministerio de Trabajo de seis de agosto siguiente, y, por tanto, no podrán otorgarse dichas prestaciones hasta transcurridos siete días de la presentación del parte de alta de afiliación correspondiente.

Tercera.—Las Entidades y Corporaciones que, al amparo de la legislación anterior, estuviesen exceptuadas del Seguro de Vejez e Invalidez, por asumir directamente el cumplimiento de esta obligación a sus funcionarios, deberán acreditar esta situación ante el Instituto Nacional de Previsión al efectuar la afiliación de los mismos al resto de los Seguros, quedando convalidada aquella situación.

Cuarta.—Podrán ingresarse hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año sin el recargo de demora reglamentario las cuotas correspondientes a los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Accidentes del Trabajo sobre los salarios y demás retribuciones devengadas desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministro de Trabajo para que pueda dictar las disposiciones que considere precisas para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

(Del «B. O. del E.», 24 de marzo, núm. 71).

1062

MINISTERIO DE INDUSTRÍA

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

JEFATURA DEL DISTRITO DE MADRID

ANUNCIO

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid hace saber que por el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Núm.	Nombre	Has.	Mineral	Término y provincia
741	María Pía	12	Hierro	Becerril (Segovia).
742	Santa Agueda.	12	Idem	Serracín (Segovia).
744	Perla	12	Idem	Becerril (Segovia).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 25 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones.*

1061

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Por el presente se hace público hallarse vacantes los cargos de la Justicia Municipal que más abajo se indican, los cuales serán provistos mediante concurso celebrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes, en relación con el artículo 85 del Decreto Orgánico de 24 de febrero de 1956:

Juez de Paz propietario de Aguilafuente.

Juez de Paz propietario de Fuenterrebollo.

Juez de Paz sustituto de Lastras de Cuéllar.

Juez de Paz sustituto de Espirdo.

Al propio tiempo se encuentra vacante y será provisto asimismo, mediante concurso celebrado de conformidad con lo determinado en los artículos 58 y siguientes en relación con el artículo 78 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1956, el siguiente:

Fiscal de Paz propietario de Coca.

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos Orgánicos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, respectivamente, dentro de los treinta días naturales al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 23 de marzo de 1959.—*El Presidente* (ilegible).

SUBASTA

1086

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, véndese en pública subasta, a las doce del día 27 de los corrientes, en la Notaría de don Luis Ramos, calle de San Juan, 1, Segovia, la casa número 23 de la calle de Muerte y Vida, de Segovia. Los pliegos se admiten en dicha Notaría, hasta el mediodía del 22 de los corrientes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1055

Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de aportación a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para obra abastecimiento de agua, instalación del teléfono y pago del 4.º plazo de la compra finca Arroyo y Zorrilla, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Torre Val de San Pedro, 25 de marzo de 1959.—El Alcalde, *Daniel Benito.*

1063

Ayuntamiento de Orejana

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del actual, a virtud del expediente que se instruye para la permuta de una parcela sita en el paraje de Suertes del Montecillo, de este término municipal, perteneciente a los propios de este Municipio, por otra de la propiedad de doña Segunda Arribas Martín, sita en el casco de población del barrio de El Arenal, calle del Pozo, a fin de construir en la misma una vivienda destinada para funcionario de esta Corporación, se abre información pública, por término de quince días, para oir cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plaza.

Orejana, 28 de marzo de 1959.—El Alcalde, *Ricardo Hernanz.*.

1065

ADRADA DE PIRON

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposicion será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Adrada de Pirón a 25 de marzo de 1959.—El Alcalde, Tomás Gómez.

1066

Ayuntamiento de la villa de Riaza

ANUNCIO

En el plazo de veinte días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán proposiciones para optar al concurso-subasta de arriendo de la plaza de esta villa, para celebración de corridas de novillos toros en el año actual, los días 14 y 15 de septiembre; efectuándose la apertura de los pliegos de referencia al tercer día hábil siguiente de transcurrido el plazo de admisión de proposiciones, en la Casa Consistorial, a las doce horas, ante el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación.

Riaza, 25 de marzo de 1959.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo Vela.*

1066

Ayuntamiento de Adrada de Pirón

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de obras de acondicionamiento y reparación de la Casa Consistorial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Adrada de Pirón a 25 de marzo de 1959.—El Alcalde, *Tomás Gómez.*

1067

Ayuntamiento de El Cubillo

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de un Centro Telefónico, subvención para las obras de la Iglesia Parroquial, ampliación de abastecimiento de aguas y alcantarillado y adquisición de bienes muebles inventariables, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

El Cubillo a 28 de marzo de 1959.—El Alcalde, *Fermín Cristóbal.*

1070

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Por el presente se hace saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el Padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio que grava la producción de remolacha, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Fuente el Olmo de Iscar, 28 de marzo de 1959.—El Alcalde, Julio Alonso.

1071

BERCIAL

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán fomularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bercial, 28 de marzo de 1959.—El Alcalde, G. Pérez.

1072

Ayuntamiento de Fuentepelayo

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de abastecimiento de agua a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Fuentepelayo, 28 de marzo de 1959. El Alcalde, *M. Illanas.*

1073

TORREIGLESIAS

En cumplimiento y a los efectos de artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torreiglesias a 24 de marzo de 1959. El Alcalde, Antonio Vírseda.

PRADALES 1074

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaríade este Ayuntamiento el expediente de la cuenta general del presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pradales, 25 de marzo de 1959.—El Alcalde.

1079

SALDAÑA DE AYLLON

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Saldaña de Ayllón, 30 de marzo de 1959.—El Alcalde, Higinio Alonso.

Alcaldía de Riaza 1080

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento acuerdo sobre donación a la Parroquia de esta villa, de parte del solar municipal conocido por Escuelas de Niños, de la calle de Don José Martínez de Velasco, se abre información pública, sobre el mencionado acuerdo, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo preceptuado en el apartado G del número 1 del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Riaza, 18 de marzo de 1959.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo.*

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS 1081

Recibido en este Ayuntamiento el padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial correspondiente al año 1958, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen.

Martín Muñoz de las Posadas a 30 de marzo de 1959.—El Alcalde, Felipe Caro.

LANGUILLA 1082

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Languilla a 28 de marzo de 1959.—El Alcalde, Raimundo Ponce.

IMPRENTA PROVINCIAL